

## RESOLUCIÓN No. 01446

### “POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE- SDA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006, y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Mediante Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió renovar el otorgamiento de un permiso de transformación y comercialización de productos de fauna silvestre por el término de dos años, el cual fue otorgado por la Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, a la empresa **GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SCI**, identificada con el **NIT. 830085912-8**, para las actividades de transformación y comercialización de pieles de animales en estados de conservación, terminado y crudo, así como la conservación de los artículos terminados elaborados con estas. Las especies permitidas para el desarrollo de la actividad se enuncian a continuación:

- *Babilla (Caiman crocodilus fuscus)*
- *Caiman Americano (Alligator mississippiensis)*
- *Avestruz (Struthio camelus)*
- *Chinchilla (Chinchilla lanígera)*
- *Chigüiro (Hydrochaeris hydrochaeris)*
- *Boa (Boa Constrictor)*
- *Iguana (Iguana Iguana)*
- *Pitón reticulada (Python reticulatus)*

Con la Resolución No. 00417 del 18 de mayo de 2012, el Director de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, dispuso modificar la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, en el sentido de cambiar el nombre de la empresa



**RESOLUCIÓN No. 01446**

**GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SCI**, identificada con el **NIT. 830085912-8**, por el de **GATOR SAS**, y adicionar un punto de comercialización ubicado en el centro comercial Hacienda Santa Barbará, de conformidad a la petición presentada por el representante legal de la empresa, realizado el día 22 de septiembre del año 2011.

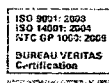
El día 30 de agosto de 2012, el representante legal de la empresa **GATOR SAS** identificada con el **NIT. 830085912-8**, señor **ANTONIO REY LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527, solicitó la renovación y modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, en el sentido de que las actividades solamente se realizaran en la CRA. 19 A N° 106 A -77, adicionalmente incorporar diez nuevas especies a las autorizadas previamente, las cuales se señalan a continuación:

- Yacaré negro (*Caiman yacare*),
- Anaconda Amarilla (*Euneces notaeus*)
- Pitón de Birmania (*Python molurus bivittatus*),
- Pitón sanguínea (*Python brongersmai*),
- Serpiente de agua (*Homalopsis buccata*),
- Mantarraya (*Dasyatis bleekeri*),
- Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*),
- Varano acuático (*Varanus salvator*),
- Varano del Nilo (*Varanus niloticus*),
- Caimán negro (*Melanosuchus niger*)

En atención a la solicitud precitada, los profesionales del Grupo Fauna de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría de Ambiente-SDA, procedieron a emitir el concepto técnico No. 07446 del 26 de octubre de 2012, sobre la viabilidad para modificar el permiso otorgado por la Dirección de Control de esta Secretaría mediante la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010.

**COMPETENCIA**

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la





### RESOLUCIÓN No. 01446

biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron concedidas funciones a los Grandes Centros Urbanos en lo que le fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por otro lado, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

### CONSIDERACIONES TECNICAS

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, frente a la solicitud presentada para la renovación y modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre dirigida al desarrollo de actividades de transformación y comercialización de productos a partir de pieles de animales silvestres, otorgado por la Dirección de Control de esta Secretaría, mediante la Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, modificada por la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, a la empresa **GATOR SAS** identificada con el **NIT. 830085912-8**, conceptuó sobre la viabilidad técnica de la renovación y

## RESOLUCIÓN No. 01446

modificación al referido permiso a través del Concepto Técnico 07446 del 25 de octubre de 2012, Radicación 2012IE129200, en el cual señaló:

### I.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

**GATOR SAS** es una empresa que se dedica a realizar la confección, transformación y manufactura de productos de marroquinería terminados, en su sede ubicada en la Transversal 19 A # 106 A-77 de Bogotá. En la actualidad, cuenta con un permiso para el desarrollo de actividades de transformación de pieles de algunas especies de animales silvestres.

La empresa está interesada en renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre que le fue otorgado a través de la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, y con el fin de incluir dentro de su portafolio de productos 10 especies de animales silvestres que no hacen parte del permiso de aprovechamiento actual, solicitó la prórroga y modificación por adición de nuevas especies a través del radicado 2012ER104517. De igual manera informó, que el punto autorizado en la Hacienda Santa Bárbara Local 214 no seguirá funcionando y éste será entregado a la administración del centro comercial el día 30 de agosto del presente año

### II.-DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Considerando que la empresa cuenta con un permiso vigente y que la solicitud se refiere a la renovación y adición de especies lo cual indica que no existe ninguna actividad diferente a las ya autorizadas, desde el punto de vista técnico se determina que no es necesario el desarrollo de una visita técnica. En tal sentido, la evaluación técnica se fundamentó, en la legislación ambiental, en la revisión del expediente de la empresa **GATOR SAS** y en la documentación entregada por el usuario con el radicado 2012ER104517 del 30 de Agosto de 2012.

### III.- ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación se hace un recuento de la información aportada por el usuario en el oficio 2012ER104517 del 30 de agosto de 2012.

**a. Nombre, identificación y domicilio del solicitante. Registro como comerciante si se trata de persona natural.**

### RESOLUCIÓN No. 01446

La solicitud de modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre fue presentada por el señor **ANTONIO REY LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.527 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la empresa **GATOR SAS** identificada con **NIT. 830.085.912-8**.

La dirección de notificación judicial y comercial corresponde a la empresa que está ubicada en la Transversal 19 A # 106 A – 77 de Bogotá.

***b. Certificado de la Cámara de Comercio sobre constitución, domicilio, vigencia, socios, representación, composición de capital y término de la sociedad, si se trata de personas jurídicas.***

De acuerdo con la copia del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 1 de agosto de 2012, que entregado el usuario mediante el radicado 2012ER104517 del 30 de agosto de 2012, la empresa **GATOR SAS** identificada con el **NIT. 830.085.912 – 8**.

***c. Certificado del Departamento Administrativo de Seguridad, sobre residencia cuando el solicitante sea extranjero.***

Este punto no aplica para la presente solicitud por tratarse de una empresa nacional.

***d. Objetivos generales y específicos del aprovechamiento proyectado.***

El objetivo principal de esta solicitud, es la renovación del permiso y adicionar las siguientes especies que no hacen parte del permiso de aprovechamiento ya otorgado:

Yacaré negro (*Caiman yacare*), Anaconda Amarilla (*Euneces notaeus*) Pitón de Birmania (*Python molurus bivittatus*), Pitón sanguínea (*Python brongersmai*), Serpiente de agua (*Homalopsis buccata*), Mantarraya (*Dasyatis bleekeri*), Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*), Varano acuático (*Varanus salvator*), Varano del Nilo (*Varanus niloticus*), Caimán negro (*Melanosuchus niger*).

***e. Nombre y ubicación de los responsables de efectuar la transformación o procesamiento de los individuos o productos. Se anexará a esta información,***



**RESOLUCIÓN No. 01446**

**la relacionada con los permisos otorgados por la autoridad ambiental para el funcionamiento y actividad desarrollada por los establecimientos citados.**

De acuerdo con la información aportada por el usuario, los productos serán elaborados por la firma que él representa para lo cual realizará la compra de las materias primas bien sea a empresas nacionales o internacionales que estén debidamente autorizadas para tal fin.

**f. Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.**

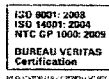
El establecimiento donde se realiza la transformación y comercialización de los productos elaborados corresponde al predio ubicado en la transversal 19 A N° 106 a - 77 de Bogotá, el cual es el mismo predio autorizado por la SDA para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre y en el oficio ya mencionado informa el cierre del punto de venta ubicado en el Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara en la Carrera 7 N° 115 – 60 Local 214.

**g. Nombre e identificación de los proveedores.**

De acuerdo con la información aportada por el usuario, las pieles para la elaboración de los productos terminados serán compradas a las empresas relacionadas a continuación:

Nombre del proveedor	Ubicación	Permiso
CI COLCUEROS S.A.	Calle 60 A sur N° 73 – 40, Bogotá D.C.	Resolución SDA N° 0025 del 10 de Enero de 2011.
C.I. Expopieles del Caribe Ltda.	Calle 17 N° 39 – 660 Soledad Atlántico	Resolución N° 000630 del 17 de agosto de 2011 – C.R.A.

**h. Indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden.**



**RESOLUCIÓN No. 01446**

Las especies de las cuales se realizará el almacenaje y comercialización corresponden a las consignadas en la Tabla No. 1.

ID	Nombre Común	Nombre Científico	Clase	Orden	Familia
1	Mantarraya	<i>Dasyatis bleekeri</i>	Chondrichthyes	Rajiformes	Dasyatidae
2	Caimán negro	<i>Melanosuchus niger</i>	Sauropsida	Crocodylia	Alligatoridae
3	Yacare negro	<i>Caiman yacare</i>			Alligatoridae
4	Cocodrilo del Nilo	<i>Crocodylus niloticus</i>			Alligatoridae
5	Anaconda amarilla	<i>Eunectes notaeus</i>			Boidae
6	Pitón sanguínea	<i>Python brongersmai</i>		Squamata	Pythonidae
7	Pitón de Birmania	<i>Python molurus bivittatus</i>			Pythonidae
8	Varano del Nilo	<i>Varanus niloticus</i>			Varanidae
9	Varano acuático	<i>Varanus salvator</i>			Varanidae
10	Serpiente de agua	<i>Homalopsis buccata</i>			Colubridae

**i. Estado en que se depositan, compran o expenden.**

De acuerdo con la información aportada por el usuario, la empresa **GATOR SAS** comprará las pieles enteras y terminadas a las empresas **C.I. EXPOPIELES DEL CARIBE LTDA.** y **CI COLCUEROS** con el fin de vender los productos a nivel nacional e internacional.

**j. Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o internacional.**



### RESOLUCIÓN No. 01446

De acuerdo a la solicitud presentada por el usuario, la empresa realizará la comercialización de los productos o subproductos en el mercado nacional e internacional y su punto de venta autorizado ésta ubicado en transversal 19 A N° 106 A - 77 de Bogotá

#### ***k. Autoliquidación y recibo de pago por concepto de la evaluación y seguimiento del proyecto.***

Dentro de la documentación entregada por la empresa **GATOR SAS** mediante el radicado 2012ER104517 del 30 de agosto de 2012 se anexó copia del recibo de pago No 821969 408676 de la Dirección Distrital de Tesorería del 16 de agosto de 2012, por valor la suma de \$ 69.99000 pesos m/cte., con fundamento en el Formato de Autoliquidación

#### **IV.-ANÁLISIS DE ANTECEDENTES**

En este capítulo se aborda el análisis de antecedentes desde dos diferentes aspectos, el primero se relaciona directamente con la solicitud presentada para la modificación y renovación del permiso y el segundo con el permiso otorgado a la empresa a través de la Resolución 00417 del 18 de mayo de 2012.

La solicitud de renovación y modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre fue presentada por el señor **ANTONIO REY LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.527 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la empresa identificada con **NIT. 830.085.912 - 8**.

La dirección de notificación judicial y comercial relacionada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, es la transversal 19 A N° 106 A - 77 de Bogotá, la cual corresponde a la misma dirección autorizada por la SDA para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre. Dicho certificado fue expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 1 de Agosto de 2012

Los objetivos principales de esta solicitud, es renovar el permiso y adicionar las siguientes especies: Yacaré negro (*Caiman yacare*), Anaconda Amarilla (*Euneces notaeus*) Pitón de Birmania (*Python molurus bivittatus*), Pitón sanguínea (*Python brongersmai*), Serpiente de agua (*Homalopsis buccata*), Mantarraya (*Dasyatis bleekeri*), Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*), Varano acuático (*Varanus*







### RESOLUCIÓN No. 01446

*salvator*), Varano del Nilo (*Varanus niloticus*), Caimán negro (*Melanosuchus niger*) a las especies de animales silvestres ya autorizadas en la Resolución 7223 de 2010.

De las diez especies que se solicita adiciona, cinco se encuentran listadas en la Convención CITES, tal como se relacionan a continuación:

Nº	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	APÉNDICE CITES
1	<i>Melanosuchus niger</i> *	Caimán negro	I
1	<i>Python brongersmai</i>	Pitón sanguínea	II
2	<i>Python molurus bivittatus</i>	Pitón de Birmania	II
3	<i>Varanus niloticus</i>	Varano del Nilo	II
4	<i>Varanus salvator</i>	Varano acuático	II

\* Excepto la población de Brasil, que está incluida en el Apéndice II, y la población de Ecuador, que está incluida en el Apéndice II, y está sujeta a un cupo de exportación anual nulo hasta que la Secretaría CITES y el Grupo de Especialistas en Cocodrilidos de la CSE/UICN hayan aprobado un cupo de exportación anual

La transformación de las pieles en productos, el almacenamiento y la comercialización será adelantada directamente en la única sede de la empresa ubicada en la Avenida CRA. 19 A N° 106 A -77.

La empresa indica que sus principales proveedores serán:

Nombre del proveedor	Ubicación	Permiso
CI COLCUEROS S.A.	Calle 60 A sur N° 73 – 40, Bogotá D.C.	Resolución SDA N° 0025 del 10 de Enero de 2011.
C.I. Expopieles del Caribe Ltda.	Calle 17 N° 39 – 660 Soledad Atlántico	Resolución N° 000630 del 17 de agosto de 2011 – C.R.A.

De acuerdo con esta información, no se generarán actividades adicionales dentro del proceso de producción a las que en la actualidad se vienen adelantando, de esa manera, los aspectos ambientales se manejarán bajo el mismo plan de trabajo



### **RESOLUCIÓN No. 01446**

propuesto en la solicitud inicial que dio como resultado el otorgamiento del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre mediante la resolución antes mencionada.

Respecto al punto adicionado a través de la Resolución 00417 de 2012, es necesario hacer la siguiente precisión el usuario a través del documento técnico que entrego junto con la solicitud de renovación N° 2012ER104517 del 30 de Agosto de 2012, informó que el punto se cerró el 30 de agosto de 2012, el cual no contaba con inventario de productos al momento del cierre, siendo así que el único punto autorizado será el ubicado en la Transv. 19 A N° 109A -77.

Por lo antes mencionado, no existe ningún impedimento para modificar el permiso otorgado para la transformación y comercialización de productos elaborados con especies de animales silvestres, se deberá realizar los ajustes solicitados en el concepto técnico del presente documento.

### **V.- CONCLUSIONES GENERALES.**

Es necesario señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

Luego de revisar la información aportada por el usuario y de efectuar la evaluación de antecedentes, se considera que además de atender la solicitud del usuario, es preciso hacer la modificación del permiso vigente otorgado con la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010 y la adición del punto de venta otorgado con la Resolución 417 del 18 de mayo 2012.

Es pertinente aclarar nuevamente que el único punto amparado por el permiso para el desarrollo de las actividades autorizadas por las resoluciones mencionadas, será el ubicado en la CRA. 19 A N° 106 A -77, ya que el punto autorizado por la resolución 417 del 2012 fue cerrado el pasado 30 de Agosto de 2012 según información entregada por el usuario.

Ahora bien, considerando que la empresa cuenta con un permiso vigente, no existe impedimento para que el mismo sea adicionado con un mayor número de especies.



### RESOLUCIÓN No. 01446

Sin embargo, para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la SDA, se considera necesario que el listado de especies aprobadas tanto en la Resolución 7223 de 2010, como las evaluadas en este concepto técnico, sea integrado en un único listado que se relacione en el acto administrativo que se expida.

De otro lado, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación hídrica por el tipo de efluentes industriales generados, protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y peligrosos y demás que la actividad desarrollada por la empresa debe cumplir.

### VI.- CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, modificar el permiso otorgado por la SDA mediante la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, a la empresa **GATOR SAS** identificada con **NIT 830.085.912-8**, en el sentido de adicionar las especies Yacaré negro (*Caiman yacare*), Anaconda Amarilla (*Euneces notaeus*) Pitón de Birmania (*Python molurus bivittatus*), Pitón sanguínea (*Python brongersmai*), Serpiente de agua (*Homalopsis buccata*), Mantarraya (*Dasyatis bleekeri*), Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*), Varano acuático (*Varanus salvator*), Varano del Nilo (*Varanus niloticus*), Caimán negro (*Melanosuchus niger*).

Teniendo en cuenta que es pertinente que se unifique en un solo acto administrativo la totalidad de especies autorizadas, a continuación se relaciona el listado correspondiente aclarando que tan sólo con estas, se podrá adelantar las actividades de aprovechamiento:

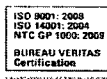
ID	Nombre Común	Nombre científico	Clase	Orden	Familia
1	Avestruz	<i>Struthio camelus</i>	Aves	Sthruccioniforme	Sthruccionidae
2	Mantarraya	<i>Dasyatis bleekeri</i>	Chondrichthyes	Rajiformes	Dasyatidae
3	Chinchilla	<i>Chinchilla</i>	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae



**RESOLUCIÓN No. 01446**

		<i>lanigera</i>			
4	Chigüiro	<i>Hydrochaeris hydrochaeris</i>			Hydrochaeridae
5	Babilla	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>		Crocodylia	Alligatoridae
6	Caimán Americano	<i>Alligator mississippiensis</i>			Alligatoridae
7	Caimán negro	<i>Melanosuchus niger</i>			Alligatoridae
8	Yacaré negro	<i>Caiman yacare</i>			Alligatoridae
9	Cocodrilo del nilo	<i>Crocodylus niloticus</i>			Alligatoridae
10	Boa	<i>Boa constrictor</i>	Sauropsida	Squamata	Boidae
11	Anaconda amarilla	<i>Eunectes notaeus</i>			Boidae
12	Serpiente de agua	<i>Homalopsis buccata</i>			Colubridae
13	Iguana	<i>Iguana iguana</i>			Iguanidae
14	Pitón reticulada	<i>Python reticulatus</i>			Pythonidae
15	Pitón sanguínea	<i>Python brongersmai</i>			Pythonidae
16	Pitón de Birmania	<i>Python molurus bivittatus</i>			Pythonidae
17	Varano del Nilo	<i>Varanus niloticus</i>			Varanidae
18	Varano acuático	<i>Varanus salvator</i>			Varanidae

En cuanto a modificar el permiso en el sentido de los puntos autorizados, se autoriza a la empresa para realizar las actividades de transformación, almacenamiento y





### **RESOLUCIÓN No. 01446**

comercialización con las especies de animales silvestres mencionadas, únicamente en el inmueble ubicado en la CRA. 19 A N° 106 A -77.

De otro lado, se considera viable la renovación del permiso y con el ánimo de ejercer un mejor control a los permisos de aprovechamiento es pertinente mencionar que la vigencia del permiso será de dos años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que motiva este concepto técnico.

La empresa deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución SDA 7223 de 2010, que deberán quedar definidas nuevamente en el acto administrativo mediante el cual se incorporen las nuevas especies, y deberá adicionar los siguientes aspectos asociados al manejo de los inventarios:

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel nacional e internacional, cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, la empresa deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

La empresa deberá asegurarse que los proveedores que le suministren los especímenes, tengan los permisos de aprovechamiento de fauna silvestre vigentes y deberá entregar la documentación que lo soporte a la SDA.

La empresa deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, deberán tener presente los siguientes aspectos:

- Cualquier traslado a nivel local o nacional de los artículos terminados que realice la empresa o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.
- Si eventualmente la empresa se encuentra interesada en trasladar especímenes hacia un almacén ubicado en cualquier otra ciudad del territorio nacional, el mismo deberá estar previamente autorizado por la autoridad ambiental competente.

### RESOLUCIÓN No. 01446

- El ingreso de los especímenes a cualquiera de las sedes procedentes de alguna de las bodegas autorizadas o de otro de los almacenes autorizados, deberá ser reportado a la SDA a través de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se ampare dichos traslados. Los especímenes no podrán ser puestos a la venta antes de los tres (3) días siguientes a su arribo a los locales comerciales.
- En los almacenes se deberán conservar copias de los salvoconductos radicados en la SDA para mantener un control de sus ingresos.
- Los productos que ingresen a la empresa deberán contar con las respectivas marquillas de identificación individual, o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; los productos, deberán portar de manera permanente las marquillas, las cuales deberán ser solicitadas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera oportuna.
- Los retazos o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser depositados en bolsas en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto.
- Cada bolsa donde se depositen los retazos o cortes menores, tendrán que ser identificadas y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.
- Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente en la empresa.
- Para el ingreso al país de las especies listadas en CITES el usuario deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981 y la Resolución 1263 de 2006. De igual forma, para las no listadas en la Convención CITES el usuario deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000, donde se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES.



### RESOLUCIÓN No. 01446

• Por lo antes mencionado el usuario deberá adelantar los trámites necesarios para obtener los permisos CITES o NO CITES tanto del país de origen como del país de destino bien sea el caso, cuando pretenda importar o exportar pieles de estas especies.

De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en el cual consigne como mínimo:

- Número y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles usadas como materias primas con los datos de la empresa donde se adquirieron y los números de los precintos de las pieles.
- Fecha de ingreso al inventario de transformación.
- Identificación (precinto), tamaño y estado de las pieles que ingresen al proceso de transformación.
- Cantidad e identificación de las pieles que sean empleadas para la confección de productos, así como el peso de los retazos o cortes menores que queden de las mismas.
- Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados con una referencia a las pieles empleadas para su confección.
- Número de las marquillas de los productos elaborados.
- Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
- Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
- Precio promedio de venta por producto. Las copias de las facturas de venta de los productos y subproductos deberán mantenerse en la empresa.
- Se debe especificar los saldos de las materias primas, los productos y los subproductos los cuales deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.
- Nombre e identificación de proveedores.
- Relacionar las bolsas donde se depositan los retazos.

La información que haga parte del libro deberá ser manejada por cada salvoconducto que ampare el ingreso de los productos terminados y elaborados con



### RESOLUCIÓN No. 01446

animales silvestres a la empresa. Adicionalmente, los saldos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

La empresa deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales, para cada una de las sedes consigne como mínimo:

- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de productos adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
- Precisar la ubicación física de los productos con que cuenta la empresa.
- Precio promedio de venta por producto.

En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

La empresa beneficiaria debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas relacionados con el manejo de residuos sólidos.

Es necesario resaltar que si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.



## RESOLUCIÓN No. 01446

### VII.- CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permisos para el aprovechamiento de la fauna silvestre, permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, es preciso que se ponga en conocimiento del área técnica remitiendo una copia de la Resolución tan pronto como el usuario sea notificado.

Se considera pertinente que la empresa, luego de notificada de la modificación del permiso, solicite a la SDA el desarrollo de una jornada de inducción a través de la cual se oriente al usuario en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la entidad.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La consagración constitucional que la carta de 1991 otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales y se concretan de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades



### RESOLUCIÓN No. 01446

Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

El Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, bodegaje y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “presupuestos para el aprovechamiento”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata “de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre”, exigiendo como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres o sus productos y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

En el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la



### RESOLUCIÓN No. 01446

movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, específicamente para el desplazamiento de especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre en el territorio nacional.

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por el señor **ANTONIO REY LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra procedente y viable renovar por el término de dos años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante la Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, el cual fue renovado por el término de dos años más con la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, a la empresa **GATOR SAS** identificada con el **NIT. 830085912-8**, representada legalmente por el señor **ANTONIO REY LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527, para las actividades de transformación y comercialización de pieles de animales silvestres en estado de conservación, terminado y crudo, y modificarlo en el sentido de que las mencionadas actividades solo se desarrollaran en la CRA. 19 A N° 106 A -77 de esta ciudad, además de adicionar diez especies de animales, a las ya autorizados en resoluciones precedentes. La empresa beneficiaria de este permiso deberá estar sujeta a las condiciones y obligaciones que de la presente providencia se surtan.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Renovar el permiso de transformación y comercialización otorgado a la sociedad **GATOR SAS** identificada con el **NIT. 830085912-8**, representada legalmente por el señor **ANTONIO REY LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527, mediante la Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, el cual fue renovado por el término de dos años más con la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, para las actividades de transformación y comercialización de animales silvestres en estados de conservación, terminado y crudo, así como la comercialización de los artículos elaborados con estas especies, por la vigencia de dos años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, actividad que se desarrollará exclusivamente en la CRA. 19 A N° 106 A -77, de esta ciudad.

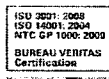


**RESOLUCIÓN No. 01446**

La solicitud de prórroga, ampliación o modificación del permiso otorgado se deberá realizar con tres meses de antelación al vencimiento del término de que trata este artículo.

**ARTICULO SEGUNDO.**-Las especies de animales silvestres con las cuales la empresa puede adelantar las actividades de aprovechamiento señaladas son las autorizadas previamente y las diez adicionadas, las cuales se enlistan en su totalidad a continuación:

ID	Nombre Común	Nombre científico	Clase	Orden	Familia
1	Avestruz	<i>Struthio camelus</i>	Aves	Sthruccioniforme	Sthruccionidae
2	Mantarraya	<i>Dasyatis bleekeri</i>	Chondrichthyes	Rajiformes	Dasyatidae
3	Chinchilla	<i>Chinchilla lanigera</i>	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
4	Chigüiro	<i>Hydrochaeris hydrochaeris</i>			Hydrochaeridae
5	Babilla	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Sauropsida	Crocodylia	Alligatoridae
6	Caimán Americano	<i>Alligator mississippiensis</i>			Alligatoridae
7	Caimán negro	<i>Melanosuchus niger</i>			Alligatoridae
8	Yacaré negro	<i>Caiman yacare</i>			Alligatoridae
9	Cocodrilo del nilo	<i>Crocodylus niloticus</i>			Alligatoridae
10	Boa	<i>Boa constrictor</i>			Boidae
11	Anaconda amarilla	<i>Eunectes notaeus</i>		Boidae	
12	Serpiente de agua	<i>Homalopsis buccata</i>		Squamata	Colubridae
13	Iguana	<i>Iguana iguana</i>			Iguanidae
14	Pitón reticulada	<i>Python reticulatus</i>			Pythonidae
15	Pitón	<i>Python</i>	Pythonidae		





**RESOLUCIÓN No. 01446**

	sanguínea	<i>brongersmai</i>		
16	Pitón de Birmania	<i>Python molurus bivittatus</i>		Pythonidae
17	Varano del Nilo	<i>Varanus niloticus</i>		Varanidae
18	Varano acuático	<i>Varanus salvator</i>		Varanidae

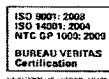
**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso temporal que se otorga mediante la presente resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a la autorizada y se debe desarrollar dentro de la jurisdicción de Bogotá D.C., exclusivamente en la CRA. 19 A N° 106 A -77 de esta ciudad.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Este permiso ampara el desarrollo de las transacciones comerciales a nivel nacional e internacional, cuando se trate de exportaciones e importaciones; además de ello deberá contar con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente para la actividad referida.

**PARAGRAFO TERCERO.-**La Secretaría Distrital de Ambiente SDA, verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas así como que se mantengan las condiciones de los procesos relacionados en los documentos aportados con la solicitud de modificación del permiso otorgado, de lo contrario y de considerarlo pertinente se podrá revocar el permiso en el eventual caso que se identifiquen irregularidades en el desarrollo de la actividad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El traslado de los productos o artículos terminados que realice la empresa **GATOR SAS** identificada con el **NIT. 830085912-8**, o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización original que debe ser radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA.

**ARTICULO CUARTO.-** El otorgamiento del presente permiso queda sujeto al cumplimiento de las condiciones presentadas por la empresa **GATOR SAS** identificada con el **NIT. 830085912-8**, representada por el señor **ANTONIO REY LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527, en los términos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.





### RESOLUCIÓN No. 01446

Lo anterior no exime al beneficiario de tramitar ante las autoridades competentes los demás permisos que requiera para el desarrollo y funcionamiento de la actividad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La empresa **GATOR SAS** identificada con el **NIT. 830085912-8**, en el desarrollo de su actividad deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y adicionalmente, deberá cumplir cada una de las obligaciones contenidas en la Resolución 7223 de 2010 y las que se señalan a continuación:

- *La empresa deberá asegurarse que los proveedores que le suministren los especímenes, tengan los permisos de aprovechamiento de fauna silvestre vigentes y deberá entregar la documentación que lo soporte a la SDA*
- *La empresa deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.*
- *Si eventualmente la empresa se encuentra interesada en trasladar especímenes hacia un almacén ubicado en cualquier otra ciudad del territorio nacional, el mismo deberá estar previamente autorizado por la autoridad ambiental competente.*
- *El ingreso de los especímenes a cualquiera de las sedes procedentes de alguna de las bodegas autorizadas o de otro de los almacenes autorizados, deberá ser reportado a la SDA a través de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se ampare dichos traslados. Los especímenes no podrán ser puestos a la venta antes de los tres (3) días siguientes a su arribo a los locales comerciales.*
- *En los almacenes se deberán conservar copias de los salvoconductos radicados en la SDA para mantener un control de sus ingresos.*
- *Los productos que ingresen a la empresa deberán contar con las respectivas marquillas de identificación individual, o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; los productos, deberán*





### **RESOLUCIÓN No. 01446**

*portar de manera permanente las marquillas, las cuales deberán ser solicitadas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera oportuna.*

- *Los retazos o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser depositados en bolsas en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto.*
- *Cada bolsa donde se depositen los retazos o cortes menores, tendrán que ser identificada y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.*
- *Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente en la empresa.*
- *Para el ingreso al país de las especies listadas en CITES el usuario deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981 y la Resolución 1263 de 2006. De igual forma, para las no listadas en la Convención CITES el usuario deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000, donde se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES.*
- *Por lo antes mencionado el usuario deberá adelantar los trámites necesarios para obtener los permisos CITES o NO CITES tanto del país de origen como del país de destino bien sea el caso, cuando pretenda importar o exportar pieles de estas especies.*

De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en el cual consigne como mínimo:

- *Número y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles usadas como materias primas con los datos de la empresa donde se adquirieron y los números de los precintos de las pieles.*
- *Fecha de ingreso al inventario de transformación.*



### RESOLUCIÓN No. 01446

- *Identificación (precinto), tamaño y estado de las pieles que ingresen al proceso de transformación.*
- *Cantidad e identificación de las pieles que sean empleadas para la confección de productos, así como el peso de los retazos o cortes menores que queden de las mismas.*
- *Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados con una referencia a las pieles empleadas para su confección.*
- *Número de las marquillas de los productos elaborados.*
- *Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.*
- *Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.*
- *Precio promedio de venta por producto. Las copias de las facturas de venta de los productos y subproductos deberán mantenerse en la empresa.*
- *Se debe especificar los saldos de las materias primas, los productos y los subproductos los cuales deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.*
- *Nombre e identificación de proveedores.*
- *Relacionar las bolsas donde se depositan los retazos.*

La información que haga parte del libro deberá ser manejada por cada salvoconducto que ampare el ingreso de los productos terminados y elaborados con animales silvestres a la empresa. Adicionalmente, los saldos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

La empresa deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales, para cada una de las sedes consigne como mínimo:

- *Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de productos adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.*
- *Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.*



**RESOLUCIÓN No. 01446**

- *Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.*
- *Precisar la ubicación física de los productos con que cuenta la empresa.*
- *Precio promedio de venta por producto.*

**PARÁGRAFO.**-En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

**ARTICULO SEXTO.**- La empresa **GATOR SAS** identificada con el NIT. **830085912-8**, además de cumplir con la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, así como las obligaciones contenidas en esta providencia especialmente en los temas de prevención y control de residuos sólidos y demás que la actividad desarrolle la empresa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con fauna silvestre dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas establecidas por la Ley 1333 de 2009 y las demás a que haya lugar.

**ARTICULO OCTAVO.**- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ANTONIO REY LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527, como representante legal de la empresa **GATOR SAS** identificada con el NIT. **830085912-8**, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la CRA. 19 A N° 106 A -77 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.**-El expediente No. SDA-04-2003-837, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 209 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO.**- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**RESOLUCIÓN No. 01446**

**ARTICULO DÉCIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de noviembre del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Ana María Villegas Ramirez	C.C: 10692569 58	T.P:	CPS: CONTRAT O # 687 de 2012	FECHA EJECUCION:	29/10/2012
----------------------------	---------------------	------	------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C: 52198874	T.P: 118494	CPS: CONTRAT O 1599 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/11/2012
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 967 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/11/2012
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	9/11/2012

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	9/11/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	-----------




NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 27 NOV 2012 ( ) días del mes de

del año (20 ), se notifica personalmente e  
contenido de RESOL 1446 NOV 12 al señor (a)  
ANTONIO REY LOPEZ en su calidad  
de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79146527 de  
BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:   
Dirección: Kra 100 # 106a 77  
Teléfono (s): 2141428

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 DIC 2012 ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



\*01\*

\* 1 2 3 6 3 8 5 7 8 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

23 DE NOVIEMBRE DE 2012 HORA 13:30:39

R036462465

PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GATOR S A S  
N.I.T. : 830085912-8  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01079198 DEL 30 DE MARZO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE SEPTIEMBRE DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$182,652,802

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRV 19 A NO 106 A 77

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GATORCI@YAHOO.COM

DIRECCION COMERCIAL : TRV 19 A NO 106 A 77

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : GATORCI@YAHOO.COM

\*\*\*\*\*

\*\* ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION \*\*

\*\* LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2012 \*\*

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000489 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00770926 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL S C I.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01498945 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL S C I POR EL DE: GATOR S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01498945 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: GATOR S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO. FECHA NOTARIA CIUDAD FECHA NO. INSC.

0006212 2003/09/09 0045 BOGOTA D.C. 2003/09/17 00898222  
0006938 2003/10/08 0045 BOGOTA D.C. 2003/10/15 00902088  
0000406 2008/01/30 0045 BOGOTA D.C. 2008/03/11 01197734  
209 2010/02/08 0043 BOGOTA D.C. 2010/04/16 01376294  
11 2011/02/10 0000 BOGOTA D.C. 2011/07/27 01498945

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.) LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL PRINCIPALMENTE LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR E INTERIOR DEL PAÍS, 2.) LA ADQUISICIÓN EXPLOTACIÓN Y ENAJENACIÓN DE PRODUCTOS MARROQUINEROS, PIELS BOVINOS Y EXÓTICOS, 3.) LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS TODO TERRENO TALES COMO LOS BUGGIES ARENEROS Y CUATRIMOTOS Y DEMÁS EQUIPOS SIMILARES ASÍ MISMO EQUIPOS NAÚTICOS Y DEPORTIVOS 4.) SERVICIOS DE ECOTURISMO AVENTURAS EXTREMAS CAMPIN PESCA CABALGATAS Y RECORRIDOS ECOLÓGICOS, PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A SU OBJETO SOCIAL, EN EL ÁMBITO NACIONAL O EN EL EXTERIOR. ADEMÁS EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ REALIZAR OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON: A) COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, NEGOCIACIÓN A NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS NATURALES, BIENES TERMINADOS O SEMITERMINADOS NACIONALES O EXTRANJEROS Y CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTROS SOBRE LOS MISMOS B) LA PRESTACIÓN Y CONTRATACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS, EN CADA CASO PREVIO CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES, TALES COMO LA ADMINISTRACIÓN, INTERMEDIACIÓN, REPRESENTACIÓN, ASESORÍA Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES CON EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, SERVICIO Y MANUFACTURAS. C) COMPRAR, PERMUTAR, HIPOTECAR Y TOMAR EN ARRIENDO TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES SOCIALES. D) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES, ETC., LA CONSECUCIÓN DE REGISTROS DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O FINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL. E) SUSCRIBIR ACCIONES O HACER APORTES DE CUALQUIER NATURALEZA EN OTRAS SOCIEDADES. F) FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. G) LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS ANTE CUALQUIER ENTIDAD DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. H) LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE DIFERENTES ENTIDADES PARA LA CONSTITUCIÓN DE SUCURSALES EXTRANJERAS. I) LA REALIZACIÓN DE TODO ACTO Y NEGOCIO JURÍDICO PRINCIPAL, PREPARATORIO COMPLEMENTARIO O ACCESORIO NECESARIO O APROPIADO PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. J) TOMAR O ENTREGAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS CON EL OBJETO DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. K) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CRÉDITO. L) EN GENERAL CELEBRAR TODOS LOS ACTOS CIVILES O DE COMERCIO, CONTRATOS EN SU NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, QUE TENGAN UNA RELACIÓN DIRECTA O CONEXA PARA REALIZAR EL OBJETO SOCIAL. M) INVERTIR CAPITAL Y APORTAR BIENES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES, EMPRESAS U ORGANIZACIONES MERCANTILES, PARTICIPAR EN CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, ASÍ COMO INVERTIR EN RECURSOS EN FONDOS INMOBILIARIOS DE BIENES MUEBLES QUE



\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CEDRITOS

23 DE NOVIEMBRE DE 2012 HORA 13:30:39

R036462465

PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

PRODUZCAN RENDIMIENTOS O RENTAS MAS O MENOS FIJAS, EXTENDIÉNDOSE ESTA FACULTAD A ADQUIRIR, NEGOCIAR, ACEPTAR ACCIONES, PARTICIPACIONES, BONOS CEDULAS, PAPELES DE INVERSIÓN, TÍTULOS VALORES O CUALQUIER OTRO VALOR BURSÁTIL O NO) CONSULTORÍA GERENCIAL, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA DE MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL SECTOR COMERCIAL. O) ORGANIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE HISTORIAS LABORALES. P) ASESORÍA EMPRESARIAL DE TODA ÍNDOLE. Q) RECUPERACIÓN DE CARTERA. ADICIONALMENTE PODRÁ PRESTAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS: CONSULTORÍA EN PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, CALIDAD TOTAL, MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS, BANCA DE INVERSIÓN, EVALUACIÓN DE PROYECTOS, FUSIONES ENTRE COMPAÑÍAS, ASESORÍA Y CONSULTORÍA LABORAL Y JURÍDICA EN GENERAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN NO FORMAL MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE SEMINARIOS Y CURSOS EXTERNOS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. R) COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS S) LA IMPORTACIÓN DE ABARROTÉS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS T) LA CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA VENTA, U) LA REPRESENTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN COLOMBIA. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$85,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 425.00  
 VALOR NOMINAL : \$200,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$85,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 425.00  
 VALOR NOMINAL : \$200,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$85,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 425.00  
 VALOR NOMINAL : \$200,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01498945 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL REY LOPEZ ANTONIO	C.C. 000000079146527

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN ES EL GERENTE Y ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y COMO TAL, CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. PARÁGRAFO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,